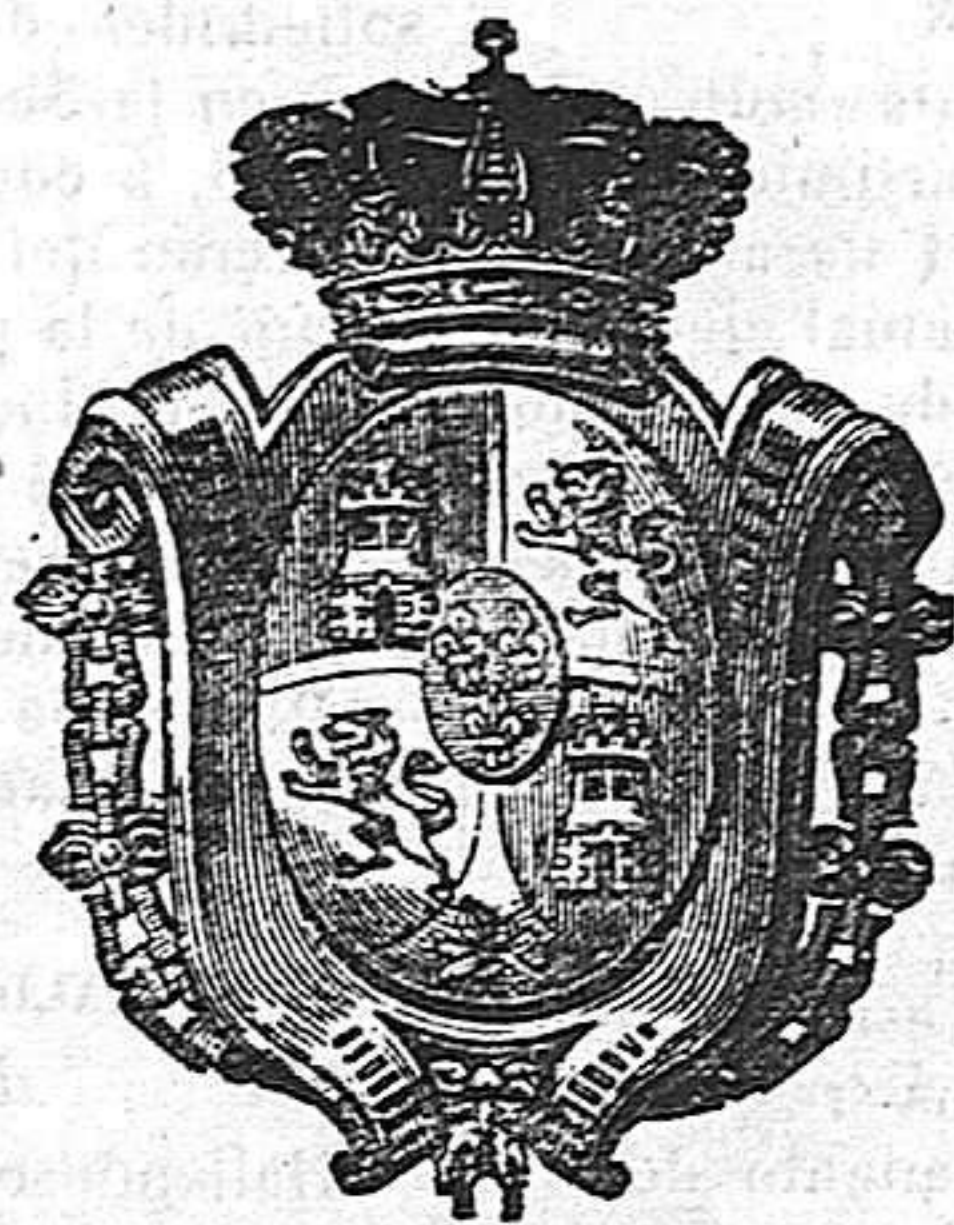


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.\* de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre)

#### REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 2 de Septiembre de 1896 y de lo propuesto por Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de conformidad con el acuerdo del mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos y las demás disposiciones complementarias dictadas para su ejecución, continuarán rigiendo por un año más, dando de este decreto cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre de Emilio Mazón Aja, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Comisión mixta de Santander remitió á la Sección el expediente en que la madre de Emilio Mazón Aja, de la capital, reclama contra un acuerdo de aquélla.

Se alegó la excepción de hijo único, en sentido legal, de viuda pobre. El hijo reside en Cuba, como acredita la Legación española en dicha isla. La Comisión ordenó al Ayuntamiento participara á los interesados que cumplieran con el art. 91 del reglamento, á

saber: que constituyeran un depósito de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no podrán ser oídos. Manifiesta la madre que le es imposible constituir ese depósito. El Ayuntamiento había declarado al mozo soldado condicional. En la isla de Cuba se halla dedicado al comercio. La madre no tiene más hijos que el interesado. La información testifical resultó favorable á su pobreza y á la circunstancia de ser mantenida por el mozo.

El padre falleció el 19 de Julio de 1878.

La Comisión señaló de plazo hasta el día 17 de Junio para constituir el depósito de 2.000 pesetas:

Vistos la vigente ley de Reclutamiento y reglamento dictado para su ejecución; y

Considerando que el depósito de las 2.000 pesetas en metálico se refiere á los mozos que, siendo mayores de quince años, salieren del Reino, según el art. 33 de la ley, mientras que á los mozos que pasaran á las provincias de Ultramar, el 34 de la propia ley sólo exige la autorización de sus padres ó tutores; por cuyo motivo, y habiéndose ausentado el mozo cuando la isla de Cuba era provincia española, no tenía necesidad de constituir tal depósito, siendo ahora poco equitativo é injusto exigir un depósito, que la ley no requería, tan sólo por la circunstancia de que en la actualidad dicha isla no pertenece á España;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y que se oiga y falle la excepción alegada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1899.—P. C., F. Aparicio.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

Vista la instancia de Manuel Camacho Luna, del reemplazo de 1899 y alistamiento de Puebla de Cazalla, que dirige por conducto de V. S. con súplica de que se exima del servicio militar activo, y

Considerando que por los certificados que se acompañan al expediente

se comprueba que un hermano del mozo pasó al Ejército de Filipinas, sin que conste que haya sido repatriado, por lo que debe considerarse que estará prisionero de tagalos ó habrá fallecido, casos ámbos en que sería injusto resolver de modo que produjera perjuicio al voto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Comisión mixta se reclame de la Autoridad militar certificación positiva ó negativa de si el hermano del mozo regresó de Filipinas.

2.º En caso de que no se justifique que el mozo fué repatriado, considerarle como sirviendo en filas (aunque ya esté licenciado el reemplazo á que pertenece) á los efectos de la excepción alegada por el mozo recurrente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899.—P. C., F. Aparicio.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Sevilla.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3573

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública, por Real orden de 3 de Agosto último, para admitir el cupón vencido en 1.º de Octubre próximo, se recibirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia hasta fin de Octubre inmediato los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior del referido vencimiento, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles que se hallen domiciliadas en esta provincia, con sujeción á las formalidades de costumbre, á cuyo efecto dicha oficina facilitará las consiguientes facturas, en las que deberá deducirse el importe del 20 por 100 fijado en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto último, sobre el importe de utilidades de la riqueza moviliaria.

Tarragona 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3574

#### Sección de Propiedades

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tortosa para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el fallo dictado por el Tribunal gubernativo de Hacienda, por el que se desestimó la solicitud de dicho Ayuntamiento de que se exceptuaran de la desamortización varios montes en concepto de aprovechamiento comunal, la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 5 de Agosto próximo pasado, dictó la providencia que en su parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Esta Delegación, á propuesta de esa Sección, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1897 restableciendo el Tribunal gubernativo, ha acordado no dar curso al antedicho recurso de alzada por improcedente, toda vez que, con las resoluciones dictadas por el repetido Tribunal gubernativo, queda terminada la vía gubernativa á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1894; y comuníquese al Ayuntamiento interesado, con devolución de la instancia acompañada.»

Lo que esta Sección hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890.

Tarragona 6 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morcillo.

Núm. 3575

#### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena de Septiembre del corriente año.

Día 9.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 200 quintales métricos de avena, á 23'25 pesetas.

Tarragona 9 de Septiembre de 1899.—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.



Administración principal de Tarragona

Anuncio oficial

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se convoca á concurso á los propietarios de fincas urbanas de Reus que quieran ceder en arriendo local suficiente para instalar por término de cuatro años las oficinas de Correos de dicho punto, con vivienda para el Jefe de las mismas, cuyo concurso se verificará en la estafeta de Reus á los treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En las proposiciones se ha de hacer constar que las obras de instalación de la oficina y los gastos que se originen por el traslado de los enseres de la misma han de ser de cuenta de los proponentes, acompañando á aquellas el plano acotado del local que se ofrezca.

Tarragona 10 de Septiembre de 1899.—El Administrador principal, Carlos Gamarra.

Núm. 3577

Don Isidro Rovira Vidal, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Nou 6 de Septiembre de 1899.—Isidro Rovira.

Núm. 3578

Don Tomás Salvat Llauredó, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.624'34 pesetas y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 6 de Septiembre de 1899.—Tomás Salvat.

Núm. 3579

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminados por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de guardas del término y el de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados respecto al de guardas.

Freginals 6 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 3580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el reparto de consumos y sal de esta villa para el actual año económico de 1899-1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 9 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 3581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminados los repartimientos de consumos y sal, así como el de líquidos y arbitrios de esta población y corriente año económico de 1899-1900, se hallarán expuestos al público los días prevenidos por instrucción.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Marsá 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, Antonio Simó.

Núm. 3582

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y el de Guardia rural que han de regir el actual año económico de 1899-1900, quedan desde este día expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Santa Bárbara 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 3583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Hallándose terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al corriente año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Molá 6 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 3584

Vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, por di-

misión del que lo desempeñaba, se anuncia dicha vacante para que los que deseen desempeñarlo presenten sus solicitudes dentro el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar del de la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que finido el indicado plazo se proveerá el nombrado cargo por el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad al art. 157 de la ley Municipal vigente.

Molá 6 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 3585

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente á fin de que la persona que desee obtenerla presente su instancia en esta Alcaldía dentro el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Figuera 31 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Abelló.

Núm. 3586

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 3587

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta población, dotada con el haber de 60 pesetas anuales. Las personas que reúnan las condiciones necesarias para obtenerla, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3588

REQUISITORIA

Don Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal, se llama á José Gabarre Bustamante, de oficio cesterero, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Díaz, natural de Tornos, en la provincia de Teruel, que no tiene domicilio conocido, ignorándose por tanto su actual paradero, y es de estatura regular, con los ojos húmedos y el pelo canoso, usa pañales; vistiendo traje al estilo del país, agitanado, ó sea blusa y boina azules, pantalón blanco y alpargatas, teniendo una peca en la mejilla derecha; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, á responder de los cargos que aparecen en su contra del sumario pendiente en este dicho Juzgado sobre hurto de una burra en la noche del treinta de Marzo

último al vecino de Albiol José Rius Caballé del paraje de su propiedad denominado «Manso del Cheposito», en el término municipal de aquel pueblo, y en cuyos méritos por auto de fecha cuatro del actual se le decretó su procesamiento y la prisión provisional con fianza; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que con vista de las señas mencionadas, procedan á la busca y captura del José Gabarre Bustamante, y á su conducción caso de ser habido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dado en Valls á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Zaldivar.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 3589

REQUISITORIA

Don Mateo Bover y Aguilar, Capitán de Infantería, Juez eventual de esta Plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor del regimiento Infantería de la Habana, número sesenta y seis, José Morera Aizalá, hijo de Antonio y de Paula, natural de Tarragona, de treinta y dos años de edad, pintor; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, tiene una pequeña cicatriz en la mejilla derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado (sito pabellones de la Bomba, número cuatro), á dar sas descargos en causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Cádiz cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mateo Bover.

ANUNCIOS

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.—En rústica, una peseta.

NOVÍSIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.